

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1150/2019

ACTOR: LUIS CARLOS GÁLVEZ
ESTRADA¹

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: MARIBEL TATIANA REYES
PEREZ.

COLABORÓ: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ CUÉ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ dicta sentencia en el sentido de declarar infundada la pretensión del actor relativa a que se le asigne número de folio, sede y horario para presentar el examen de conocimientos para el concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del SPEN 2019-2020.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/JGE117/2019. El veinte de junio de dos mil diecinueve,⁴ la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el acuerdo por el que realizó la declaratoria de plazas vacantes del servicio profesional electoral nacional, que serán concursadas en la primera convocatoria del concurso público 2019-2020.

¹ En adelante actor.

² En adelante DESPEN.

³ En lo subsecuente Sala Superior o TEPJF.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

⁵ En lo sucesivo INE.

SUP-JDC-1150/2019

2. Convocatoria. La difusión de la convocatoria del concurso público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral⁶ se llevó a cabo por un periodo de diez días naturales a partir del treinta de junio.

3. Registro. El actor refiere que el diez de julio realizó su registro, para concursar por los cargos de Vocal Ejecutivo Distrital y de Director de Estadística y Documentación Electoral, y que inmediatamente, el sistema le informó que su registro había sido rechazado para el segundo cargo.

4. Lista de folios. El actor señala que el posterior trece de agosto, se publicó en la página electrónica del INE la lista de folios de las personas aspirantes programadas para asistir a la aplicación del examen de conocimientos que tuvo verificativo el diecisiete de agosto.

5. Demanda. El quince de agosto, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante la Sala Ciudad de México, porque señala que la autoridad responsable no le asignó un número de folio, sede y horario para la presentación del examen de conocimientos.

6. Consulta de competencia. Mediante acuerdo de antecedentes 58/2019 de esa misma fecha, el Presidente de la Sala Regional consulta a esta Sala Superior para que defina que Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer del juicio ciudadano antes referido.

7. Recepción, turno y radicación. El dieciséis de agosto, se recibió la consulta de competencia y el expediente respectivo. Con dichas constancias, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-1150/2019, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

8. Requerimiento. El veintitrés de agosto, la Magistrada Instructora requirió a la DESPEN información relacionada con el registro del actor al Concurso Público.

⁶ En lo sucesivo SPEN.

9. Cumplimiento. El veintisiete de agosto, el Director Ejecutivo de la DESPEN desahogó el requerimiento referido en el párrafo que antecede.

10. Admisión y cierre. En su oportunidad la Magistrada Instructora acordó, admitir a trámite el medio de impugnación y, al no haber diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Presidencia de la Sala Regional Ciudad de México consulta a esta Sala superior para que defina que Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer del presente asunto, a partir de que los planteamientos del promovente guardan relación con el concurso de ingreso al SPEN, materia de la cual esta Sala Superior ha determinado ser la competente.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación,⁷ al tratarse de un juicio ciudadano promovido en contra de la negativa de la DESPEN, de asignarle número de folio, sede y horario para presentar el examen de conocimientos para el concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del SPEN 2019-2020 al actor, en específico, por el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital⁸, esto es, el enjuiciante controvierte un acto de un órgano central del INE, relacionados con la incorporación de los servidores públicos al servicio profesional electoral nacional.⁹

SEGUNDA. Precisión de acto impugnado. En el caso el actor refiere que promueve el presente juicio ciudadano en contra de la negativa de la DESPEN, de asignarle número de folio, sede y horario para presentar el

⁷ Con fundamento en los artículos 1; 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI; 94 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; fracción II; 184;185; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸ De la Convocatoria se desprende que los Vocales Ejecutivos Distritales se ubican en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

⁹ En tal sentido, se pronunció esta Sala Superior en los juicios SUP-JDC-1935/2016 y acumulados, SUP-JDC-1949/2016, SUP-JDC-2008/2016, SUP-JDC-389/2017, SUP-JDC-390/2017 y SUP-JDC-488/2017.

SUP-JDC-1150/2019

examen de conocimientos para el concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del SPEN 2019-2020.

Sin embargo, de la lectura de toda la demanda, así como del expediente, se advierte que no existe algún documento en que conste que la autoridad responsable hubiera negado la emisión del folio, por lo que, en el caso, se considera que el acto impugnado en realidad consiste en la **omisión** de la DESPEN de asignarle número de folio, sede y horario para presentar el examen de conocimientos para el concurso público de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del SPEN 2019-2020.

TERCERO. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia,¹⁰ en virtud de lo siguiente:

1. Forma. El escrito de demanda fue presentado con firma autógrafa y cumple con los demás requisitos de forma.

2. Oportunidad. La demanda se presentó de forma oportuna, al considerarse que la omisión impugnada constituye una violación de tracto sucesivo, por lo que sus efectos se actualizan día con día; por ello, el plazo para interponer la demanda permanece vigente mientras subsista la supuesta inactividad del órgano responsable, lo que resulta conforme con el criterio sostenido en la Jurisprudencia 15/2011 de esta Sala Superior.¹¹

3. Legitimación. El actor tiene legitimación para promover el juicio en que se actúa, ya que es un ciudadano que promueve por su propio derecho, en su calidad de aspirante a un cargo del SPEN dentro del Concurso Público.

4. Interés Jurídico. El requisito se encuentra satisfecho porque el medio de impugnación controvierte la omisión de haberle otorgado el folio de inscripción respectivo, para continuar participando en el Concurso Público lo que le impidió presentar el examen respectivo y, en consecuencia, se

¹⁰ Previstos en los artículos 7, párrafo 1, 8, párrafo 1, 9, párrafo 1, 79, párrafo 1 y 81, de la Ley de Medios.

¹¹ De rubro **PLAZO PARA PRESENTAR UNA MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**

vulneró su esfera jurídica para ocupar el cargo al cual aspira dentro del SPEN.

5. Definitividad. Se satisface dicho requisito, ya que no existe otro medio para combatir los actos que impugna el promovente.

TERCERA. Estudio de fondo.

1. Síntesis de agravios

De la lectura integral del escrito de demanda se desprende que el actor hace valer en esencia que la DESPEN no le asignó número de folio, sede y horario para presentar el examen de conocimientos para el Concurso Público para la obtención de una plaza en el SPEN, aun y cuando había cumplido con los requisitos exigidos para concursar para el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

En ese sentido, refiere que no le fue notificado por escrito las fechas, ni las formas para obtener el comprobante de inscripción con número de folio, además de que la autoridad responsable faltó a los principios de certeza y legalidad, toda vez que, según su dicho, no señaló por escrito que la obtención de dicho folio fuese indispensable para presentar el examen de conocimiento y que, sin su obtención, la postulación no procedía.

Finalmente, refiere que la obtención del folio es un requisito absurdo y desproporcionado.

2. Planteamiento del caso

La **pretensión** del actor es que se le asigné el número de folio con la finalidad de que pueda presentar el examen de conocimientos generales para concursar por el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.

Su **causa de pedir** consiste, entre otras cosas, en que, desde su óptica, en la Convocatoria no se establecieron las fechas en que se debía obtener el comprobante de inscripción con número de folio, no se menciona que

SUP-JDC-1150/2019

de no hacerlo la postulación al cargo resultaría improcedente, y que no se le notificó la forma y fecha en que tenía que obtenerlo.

En ese sentido, la **controversia** consiste en determinar si le asiste la razón al actor respecto a la falta de información sobre cómo y cuándo obtener el folio, así como la necesidad de contar con él para la presentación del examen y si el requisito de obtenerlo resulta una medida desproporcionada.

3. Decisión

En el presente caso, el análisis de los agravios formulados se realizará de forma conjunta al estar estrechamente vinculados, lo que no genera afectación por que se atenderán la totalidad de los planteamientos que fueron expuestos en la demanda, de conformidad con lo sostenido en la jurisprudencia 4/2000.¹²

Esta Sala Superior considera **inexistente** la omisión atribuida a la DESPEN; **infundada** la pretensión del actor así como sus agravios, ya que la obtención del folio es un requisito necesario para continuar en el Concurso Público al ser una medida que se desprende de la normativa aplicable, por lo que resulta válida, como se evidencia a continuación

I. Marco Normativo

El Concurso Público es un acto complejo que se traduce en la ejecución de diversas fases y etapas sucesivas que se establecieron en la convocatoria atinente, dentro de las cuales participan distintas autoridades del INE y que culminan con la designación de ganadores y ganadoras, por parte de su Consejo General y de su Junta General Ejecutiva, como a continuación se describe:

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

¹² Jurisprudencia 4/2000. **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

A partir de esta reforma se creó el SPEN, cuya base **constitucional** está prevista en el artículo 41, Base V, Apartado D), el cual establece que ese Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales,¹³ y que corresponde al primero regular su organización y funcionamiento.

Lo anterior se replica en los artículos 30, párrafo 3; 201, y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁴ además que refieren que la organización del SPEN será regulada por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa¹⁵ que al respecto apruebe el Consejo General del INE.

De igual forma, los artículos referidos señalan que para ingresar al SPEN es necesario cumplir con los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional para cada cargo o puesto establecido en el Estatuto, siendo formas de entrar el concurso público, examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas.

Finalmente, el artículo 203, numeral 1, inciso c), de la LEGIPE refiere que en el Estatuto se establecerán las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del SPEN a través del concurso público.

Por su parte el Estatuto prevé¹⁶ que el concurso público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del SPEN.

¹³ En adelante OPLES.

¹⁴ En adelante LEGIPE.

¹⁵ En adelante, el Estatuto.

¹⁶ Artículo 148.

SUP-JDC-1150/2019

El artículo 150 de ese ordenamiento establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público.

Por su parte, el artículo 153 señala que el Consejo General aprobará los lineamientos en la materia, los cuales establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del SPEN.

El artículo 154 establece que el concurso público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN.

Por su parte, el artículo 160 señala que los aspirantes deben cumplir con los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del concurso, de lo contrario, serán descartados en los términos de los lineamientos.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que, la fracción V, del considerando tercero del acuerdo por el que el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del concurso del SPEN,¹⁷ señala que, debido al alto nivel de ausentismo al momento de la presentación de los exámenes, el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁸ establecería el momento en que se pueda obtener el folio de inscripción, asimismo que la función de dicho folio sería identificar el estatus del aspirante en las distintas fases y etapas del Concurso.

Los Lineamientos del Concurso Público del SPEN del sistema del INE 2019-2020,¹⁹ establecen en su artículo 14 que durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su designación, los aspirantes deben mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatorias y que, en caso de no cumplir con ello, los aspirantes serían descalificados y sus resultados, nulos.

El artículo 24 refiere que las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias no podían modificarse durante el desarrollo de las

¹⁷ INE/CG1342/2018

¹⁸ En adelante, SIISPEN

¹⁹ En lo sucesivo Lineamientos.

respectivas fases y etapas, por lo cual, quienes participaran aceptaban su contenido, así como la normativa aplicable.

Así los artículos 26, 27 y 41 de esos Lineamientos señalan que: **(i)** las personas interesadas deberán registrarse en el módulo del SIISPEN y proporcionar la información que les sea requerida; **(ii)** el sistema indicará la fecha en la cual el o la aspirante podrá obtener su comprobante de registro con el número de folio, que deberá presentar para sustentar el examen de conocimientos, y **(iii)** para tener derecho a presentar el examen de conocimientos, los aspirantes debían exhibir su comprobante de inscripción con el número de folio generado.

Convocatoria

Conforme a la convocatoria el proceso de obtención del folio respectivo se realizaba de la siguiente manera:

- a) **Numeral 5 de las disposiciones generales.** Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las fases y etapas previstas en la convocatoria en la página de internet del INE y en el correo electrónico que haya proporcionado al momento de su registro, toda vez que estos serán los principales medios de comunicación que utilizará la DESPEN.
- b) El procedimiento para participar en el Concurso Público está conformado por tres fases integradas por diversas etapas de las cuales interesan, por ser las que se encuentran relacionadas con la impugnación, las que a continuación se mencionan:

Primera fase:

1. Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria
2. Segunda etapa: Registro e inscripción de personas aspirantes
3. Tercera etapa: Revisión curricular

Segunda fase:

1. Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos

SUP-JDC-1150/2019

2. Segunda etapa: Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

- c) **Primera fase, Segunda etapa, numeral 2.** La DESPEN habilitará el módulo “Labora SPEN” en la página de internet del INE, para el registro e inscripción de las personas que deseen participar en la Convocatoria.
- d) **Primera fase, Segunda etapa, numeral 3.** Para facilitar el proceso de registro e inscripción, los aspirantes deberán consultar la Guía de registro e inscripción al Concurso Público 2019-2020 y el Tutorial para el registro e inscripción, disponibles en la página de internet del INE.
- e) **Primera fase, Tercera etapa, numeral 1.** Una vez que la persona aspirante se postule, el sistema de forma automática verificará el cumplimiento de los requisitos curriculares, de la cual se desprenderá la aceptación o no de su inscripción. El sistema enviará notificación de lo anterior al correo electrónico proporcionado al momento de su registro
- f) **Primera fase, Tercera etapa, numeral 2.** Para tener acceso a la aplicación del examen de conocimientos, las personas aspirantes deberán contar con el número de folio que les será asignado a través del comprobante de registro e inscripción, el cual, será necesario para dar seguimiento a su participación en las diferentes fases y etapas de esta Convocatoria.
- g) **Primera fase, Tercera etapa, numeral 3.** Para obtener el comprobante de registro de inscripción y su folio se realizará a través del ingreso en el “Módulo Labora SPEN”, y una vez generado no será posible cancelar o modificar su postulación.
- h) **Segunda fase, Primera etapa, numeral 4.** Relativo a la aplicación del examen de conocimientos, los aspirantes deberán presentarse con el número de folio generado por el “Módulo Labora SPEN”, y acreditar su identidad.

II. Procedimiento para aplicar el examen de conocimientos

Las personas aspirantes a formar parte del SPEN ocupando una de las plazas vacantes señaladas en la Convocatoria debían registrarse e inscribirse, del diez al diecinueve de julio, en el módulo denominado “Labora SPEN” en la página del INE.²⁰

Una vez realizado lo anterior, el sistema automáticamente verificaría el cumplimiento de los requisitos curriculares, enviando la notificación de aceptación o no al correo electrónico proporcionado al momento del registro.

En ese correo electrónico, se indicaba a los postulantes que acreditaron la etapa de revisión, entre otras cosas, que debía ingresarse al “Módulo Labora SPEN” para confirmar la asistencia al examen de conocimientos del veintinueve al treinta y uno de julio, a fin de confirmar su participación y, de esta manera, obtener el folio de inscripción por cada postulación realizada, en el entendido que dicho folio resultaría un requisito indispensable para presentar dicho examen.²¹

Posteriormente, la DESPEN publicaría la lista de los aspirantes que podrían sustentar el examen de conocimientos, a partir de los números de folio generados por el Módulo Labora SPEN, cuya aplicación se realizaría el diecisiete de agosto.

Los postulantes que obtuvieron su folio atendiendo a lo señalado en el correo electrónico referido, debieron presentarse el día del examen en el lugar y horario publicado previamente por la DESPEN en la página de internet del INE, con un documento que acreditara su identidad y con el número de folio que hubiera generado el Módulo Labora SPEN.

III. Caso en concreto

²⁰ <https://laboraspen.ine.mx>.

²¹ Información que se advierte de lo presentado por la responsable al momento de rendir su informe justificado.

SUP-JDC-1150/2019

Como se señaló, este órgano jurisdiccional estima **infundados** los agravios del actor, toda vez que la obtención del folio es un requisito necesario para continuar en el Concurso Público y esta medida se desprende de la normativa aplicable, resultando válida.

En efecto, la medida que el actor combate en el presente juicio — obtención obligatoria del folio— encuentra su justificación en las normas que rigen el procedimiento establecido para el Concurso Público, lo que se realizó en uso de la facultad reglamentaria del INE.

En el caso, resulta importante tener presente que, en el numeral 5 del apartado de Disposiciones Generales de la Convocatoria se determinó la responsabilidad de las personas aspirantes a consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria, tanto en la página de internet del INE, como en el correo proporcionado al registrarse.

En ese sentido en la referida página,²² se dispuso de diversos espacios electrónicos, en los cuales el Instituto estableció, entre otros, la información respecto de la convocatoria, misma que como ya quedó señalado era responsabilidad de los interesados consultar de manera reiterada, en ese espacio se incluyó la siguiente información:

- *Fechas relevantes y preguntas frecuentes:*

*¿Ya me registré qué sigue? Una vez registrada la persona aspirante deberá postularse a uno o dos cargos según sea el caso. La postulación se realiza por medio de Labora SPEN, módulo del registro. **Posteriormente, del 29 al 31 de julio, deberás ingresar de nueva cuenta al sistema de registro para generar tu número de folio único, el cual servirá como medio de identificación a lo largo del concurso.***

*¿Cómo se realiza la postulación? Una vez registrada o registrado deberás postularte a un cargo o tipo de cargo en específico. La postulación se realiza por medio de Labora SPEN, módulo del registro. Ahí deberá seleccionar uno o dos cargos de interés. **Posteriormente, del 29 al 31 de julio, deberás ingresar de nueva cuenta al sistema de registro para generar tu número de folio único, lo cual, confirmará tu asistencia al examen de conocimientos de cada postulación y te servirá para identificar tu avance en el desarrollo del Concurso Público.***

²² Consultable en la siguiente liga <https://www.ine.mx/comunidad-ine/concurso-publico-2019-2020-spen/>

¿Cuál es el calendario de actividades de la Primera Convocatoria?

ACTIVIDAD	2019
Aprobación y Declaratoria de vacantes (JGE)	20 de junio
Publicación y difusión de la Convocatoria	30 de junio al 09 de julio
Registro e inscripción de las personas aspirantes	10 al 19 de julio
Obtención del folio de participación Confirmación de asistencia al examen de conocimientos	29 al 31 de julio

* La información en dicho calendario consta de más etapas, pero solamente se agregaron las que al caso en concreto resultan aplicables para resolver la controversia planteada por el actor.

Asimismo, en esa liga electrónica era posible acceder al link denominado folleto²³ en el cual, también se señala cierta información respecto de la convocatoria y las **fechas relevantes**, como a continuación se muestra:



²³ Consultable en la página <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/Despen-Folleto.pdf>

Fases y etapas del Concurso



PRIMERA

1

- a. Publicación y difusión de la Convocatoria
- b. Registro e inscripción de personas aspirantes
- c. Revisión curricular

SEGUNDA

2

- a. Aplicación del examen de conocimientos
- b. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos
- c. Aplicación de la evaluación psicométrica
- d. Aplicación de entrevistas

TERCERA

3

- a. Calificación final y criterios de desempate
- b. Designación de personas ganadoras

PRIMERA CONVOCATORIA | 01 | CONCURSO PÚBLICO 2019-2020

Fechas relevantes



- **20 de junio**
Aprobación y Declaratoria de vacantes (JGE)
- **30 de junio al 09 de julio**
Publicación y difusión de la Convocatoria
- **10 al 19 de julio**
Registro e inscripción de personas aspirantes (Labora SPEN)
- **29 al 31 de julio**
Obtención del folio de participación
Confirmación de asistencia al examen de conocimientos
- **17 de agosto**
Aplicación del examen de conocimientos
- **1ª quincena de septiembre**
Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos
- **21 de septiembre**
Aplicación de la evaluación psicométrica
- **1ª quincena de octubre**
Aplicación de entrevistas
- **2ª quincena de octubre**
Designación de ganadoras y ganadores
- **1º de noviembre**
Inicio de vigencia de nombramientos y adscripciones

PRIMERA CONVOCATORIA | 02 | CONCURSO PÚBLICO 2019-2020

Como se aprecia de lo anterior, en la comunicación establecida entre la DESPEN y los aspirantes, se definió cuál era la fecha en que se debía ingresar al sistema para generar su número de folio y, con ello, confirmar su asistencia al examen de conocimientos.

Con base en lo cual, se advierte que la medida implementada por la responsable se encuentra establecida en la normativa aplicable, tanto en la Convocatoria y como en los Lineamientos en donde se detalla el procedimiento a seguir, el cual prevé que el SIISPEN determinará la fecha en que el aspirante podía obtener su comprobante de registro con el número de folio.

Así, el Sistema informó tal cuestión mediante el correo electrónico derivado de la inscripción, a partir del cual se desprende la necesidad de que el recurrente ingresara al sistema en el período del **veintinueve al treinta y uno de julio** para obtener su folio en la forma en que se detalló en el citado correo.

Ello, considerando que la Convocatoria norma el procedimiento y en ella se remitió a la comunicación que se tendría mediante el Sistema lo que, si bien no se refirió de forma expresa en aquella, sí se estableció en el correo electrónico y en las comunicaciones establecidas por la DESPEN conforme a las bases del instrumento convocante.

Lo anterior se generó en ejercicio de la facultad reglamentaria que se ha reconocido al INE y a partir de la cual normó el procedimiento que comprende el Concurso Público, lo cual no se limita únicamente a la Convocatoria, sino también a los Lineamientos y demás documentación de la que derivan las medidas implementadas y los requisitos exigidos a los aspirantes.

En atención a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón al actor cuando refiere que la autoridad responsable no le notificó por escrito las fechas, ni las formas para obtener el comprobante de inscripción con número de folio, y que faltó a los principios de certeza y legalidad, toda vez que no señaló por escrito que la obtención de aquel

SUP-JDC-1150/2019

fuese indispensable para presentar el examen de conocimiento y que sin la obtención de ese documento la postulación no procedía.

Ello, en razón de que en todo momento el Instituto, tal como lo estableció en la Convocatoria y, como se ha señalado en la presente ejecutoria, informó a los interesados a través de su página electrónica, las etapas a seguir y la manera en que había de acceder a éstas.

Además de establecer²⁴ que, **para tener acceso a la aplicación del examen de conocimientos, las personas aspirantes deberán contar con el número de folio** que les será asignado a través del comprobante de registro e inscripción.

Por lo anterior, se insiste que ingresar a la plataforma del Instituto era una cuestión necesaria para los aspirantes, y así estar al pendiente de las etapas del proceso, máxime que dicha responsabilidad le obliga al actor de lo que se estableció en la Convocatoria.

Incluso, el propio promovente en su demanda transcribe la parte de la Convocatoria que señalaba que, para tener acceso a la aplicación del examen de conocimientos, los aspirantes debían contar con el número de folio que se les asignaba a través del comprobante de registro e inscripción.

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/DESPEN/2463/2019²⁵ la autoridad responsable informó a esta Sala Superior que el diez de julio del presente año le envió dos correos electrónicos al actor derivado de los registros de participación intentados por el mismo²⁶, en estos le informó lo siguiente:

Cargo	Texto de la notificación
-------	--------------------------

²⁴ Ver numeral 2 de la Primera fase, Tercera etapa de la Convocatoria.

²⁵ El referido documento merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios, toda vez que se trata de documentación emitida por autoridad competente.

²⁶ En ese mismo oficio la responsable informó que el actor presentó solicitud de registro para los cargos de Director de Estadística y Documentación Electoral y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

<p>Director de Estadística y Documentación Electoral</p>	<p>Estimado Luis Carlos Gálvez Estrada. Sentimos comunicarte que con base en la información que se registró, NO cumples con los requisitos institucionales establecidos en la convocatoria, motivo por el cual NO podrás continuar con las siguientes fases del presente concurso.</p>
<p>Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva</p>	<p>Estimado Luis Carlos Gálvez Estrada. Has acreditado la etapa de revisión, debido a que la información registrada es compatible con los requisitos de escolaridad y de experiencia en el perfil del cargo/puesto de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva – Junta Distrital Ejecutiva.</p> <p>Te solicitamos ingresar a Labora SPEN para confirmar tu asistencia al examen de conocimientos para que puedas imprimir tu Comprobante de registro e inscripción. Recuerda que es un requisito indispensable para presentar el examen.</p> <p>Favor de confirmar asistencia ingresando al sistema. El periodo de confirmación es del 29/07/2019 – 31/07/2019.</p>

De lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que, contrario a lo señalado por el actor, la DESPEN sí le notificó por correo electrónico las fechas y formas para obtener el comprobante de inscripción con número de folio, lo anterior tal y como se señala en la Convocatoria.

Al respecto, debe señalarse que ha sido criterio de esta Sala Superior, que cuando el INE remite un correo electrónico para notificar alguna información relativa a algún procedimiento que se esté llevando a cabo, porque así se prevea en la normativa aplicable, se considera debidamente notificado, a partir de la fecha en que se haya remitido dicha comunicación.²⁷

Finalmente, respecto del agravio relativo a que la obtención del folio es un requisito absurdo y desproporcionado, este se considera **inoperante** debido a que el actor solo realiza un argumento vago y genérico, ya que

²⁷ Similar criterio se sostuvo en los SUP-RAP-61/2019, SUP-RAP-221/2018 y SUP-RAP-106/2018.

SUP-JDC-1150/2019

omite precisar el fundamento de sus manifestaciones y únicamente se limita a afirmarlo.

En ese sentido, este órgano judicial reconoce que en los juicios ciudadanos existe la suplencia de las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos²⁸, sin embargo, ello procede cuando se advierte un principio de agravio, lo que en el caso no acontece, pues se plantea una mera referencia respecto a que la obtención del folio es un requisito absurdo y desproporcionado, sin exponer las razones por las cuales realiza esa afirmación.

Además, como ya quedó advertido en el presente asunto la medida establecida se realizó en virtud de que el INE en años anteriores, detectó un alto nivel de ausentismo al momento de la presentación de los exámenes y en consecuencia de ello la implementó en uso de su facultad reglamentaria.

Por tales razonamientos, esta Sala Superior considera que resulta **inexistente** la omisión reclamada, toda vez que, el actor no cumplió con las cargas procesales establecidas en el procedimiento señalado en la Convocatoria y los Lineamientos, así como en las comunicaciones que se tuvo a través del SIISPEN.

Similar criterio fue sostenido al resolver el diverso SUP-JDC-1147/2019.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

ÚNICO. Es infundada la pretensión del actor relativa a que se le asigne un folio para que pueda sustentar el examen de conocimientos dentro del Concurso Público.

²⁸ De conformidad con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Medios.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JDC-1150/2019

BERENICE GARCÍA HUANTE